

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23937

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-073817

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 21808 del 17 de abril de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN DETERGENTE PARA LAVANDERÍA QUE CONTIENE UN COLORANTE VIOLETA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de febrero de 2013 con el No. 06-073817-00017-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA., por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicia la recurrente mencionando que durante el examen técnico realizado no se consideraron de manera correcta las características, el objeto ni la importancia de la invención allí reclamada en su verdadera dimensión, y presenta un capítulo reivindicatorio que ha sido limitado de forma tal que restringe la protección buscada únicamente para aquella materia que corresponde a las realizaciones más preferidas de la composición detergente. Asimismo elimina la reivindicación 7.

Posteriormente, frente al análisis de nivel inventivo la solicitante indica que el documento citado (D1) no contiene alguna sugerencia o evidencia técnica que haya podido servir de guía o motivación a la persona versada en la materia para alcanzar de forma obvia o evidente la materia particular que ahora se reclama en el capítulo reivindicatorio modificado que se adjuntó.

Específicamente se argumenta que existen diferencias técnicas significativas entre el colorante polimérico violeta presente en la composición detergente reclamada por la presente solicitud y el colorante polimérico utilizado en la composición de D1. Lo anterior teniendo en cuenta la declaración de la científica Rosanna McMichael, una de las inventoras de la presente solicitud. Dicho documento muestra que el colorante polimérico violeta de la composición de la solicitud denegada (conocido como colorante Liquitint Violet CT) tiene una longitud de onda de absorción entre 540-560nm, mientras que el colorante polimérico de D1 (conocido como colorante Liquitint Violet) tiene una longitud de onda de absorción entre 580-600nm con lo cual se concluye que son

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23937

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-073817

diferentes. Así las cosas, la recurrente argumenta que la composición reclamada en la presente solicitud se diferencia de las reveladas en D1 por el colorante polimérico y por la presencia de un constructor.

En consecuencia, la recurrente indica que si la persona versada en la materia decidiera tomar como punto de partida las enseñanzas del documento D1 para desarrollar una composición detergente se vería motivada a utilizar el colorante polimérico Liquitint que se utiliza en los ejemplos de D1, el cual tiene una longitud de onda de absorción de 580-600 nm, pero con dicho colorante no se obtienen los sorprendentes efectos de blanqueo que tiene la composición detergente de la presente solicitud en donde el colorante polimérico tiene una longitud de onda de absorción de 540-560nm.

Así entonces, frente a los sorprendentes efectos de blanqueo la recurrente presenta una aclaración de las pruebas realizadas e indica que se comparó el efecto blanqueador obtenido de dos composiciones detergentes frente a una composición detergente base comercializada en Colombia bajo la marca FAB, las dos composiciones ensayadas también utilizan la composición detergente base de FAB a fin de comparar los efectos técnicos logrados por los colorantes poliméricos que cada una de dichas composiciones contiene. Los resultados mostraron que la composición de conformidad con el objeto de la presente solicitud logra un efecto blanqueador superior frente a la composición base de FAB con un grado de confiabilidad del 99%; mientras que los resultados de la composición de D1 no muestran una diferencia significativa frente a la composición base de FAB para la mayoría de los casos. En este sentido la recurrente concluye que la composición de conformidad con la presente solicitud, que contiene el colorante Liquitint Violet CT que tiene una longitud de onda de absorción de 540-560 nm, tiene ventajas técnicas sorprendentes en cuanto a efectos de blancura y abrillantamiento de prendas en comparación con las composiciones de D1 que tiene el colorante Liquitint Violet, por lo tanto, es evidente que la composición reclamada en la presente solicitud goza de altura inventiva frente a las revelaciones del documento D1.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina aclara a la solicitante que contrario a lo que se afirma en su argumentación, el objeto de invención denegado y su alcance siempre estuvieron claros, sin embargo a lo largo del trámite se insistió en una definición clara y precisa de la materia de interés. Asimismo se aclara que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado no representa una restricción de la materia de interés a las realizaciones más preferidas de la invención, como se menciona en repetidas ocasiones en la argumentación. Si bien es cierto fue eliminado el método de la reivindicación 7, que no representaba una método propiamente dicho sino que simplemente hacía referencia a la forma de usar el detergente de interés o que vista de otra forma correspondía al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23937

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-073817

método común de lavado de prendas, la materia de la reivindicación 1, es decir la composición de interés, es exactamente igual.

Esta Oficina no reconoce ninguna restricción de la materia denegada a realizaciones preferidas en lo referente al producto o composición de interés. La materia objeto de la reivindicación independiente 1 es la misma, por lo tanto la falta de nivel inventivo se mantiene tal como se explicará a continuación.

Frente al análisis de nivel inventivo y los argumentos en cuanto a la diferencia en el colorante polimérico usado, esta Superintendencia aclara que la declaración de la señora McMichael evidencia diferencias en la longitud de onda de absorción de los colorantes Liquitint Violet y Liquitint Violet CT, respectivamente. No obstante, y pese a que la solicitante indica que dicha información es suficiente para caracterizar el colorante en este campo de la tecnología, esta Superintendencia no está de acuerdo en que el simple corrimiento en la longitud de onda de absorción caracterice y diferencie un colorante de otro que por demás pertenecen al mismo fabricante, pertenecen a la misma línea Liquitint y se comercializan para las mismas aplicaciones industriales en detergentes para lavanderías. Se le recuerda al solicitante que durante el trámite fue requerido en términos de una definición más clara y precisa de cada uno de los componentes de la composición de interés, sin mayores cambios en la definición del colorante. Siendo completamente estrictos no es correcto caracterizar un producto, en este caso la composición detergente, por una propiedad inherente a la materia (como lo es una longitud de onda de absorción) de un componente en particular.

En todo caso, esta Oficina aclara al solicitante que aun teniendo en cuenta la diferencia en las longitudes de onda de absorción de los colorantes utilizados, que al parecer implica diferentes colorantes, no desvirtúan los argumentos para la decisión de negación tomada por esta Superintendencia, dado que si bien es cierto los colorantes utilizados son diferentes en cuanto a su absorción, también es cierto que son comercializados bajo la misma línea de productos y para el mismo uso industrial, más aún, como colorantes violetas y teniendo una absorción, si bien diferente, tan cercana, es evidente que la naturaleza química es muy cercana y entonces la utilización de uno u otro podría ser una elección evidente para un formulador o técnico medio en composiciones de detergente.

Este hecho no puede ser entendido como una información desconocida o de difícil acceso para el técnico medio en la materia en el momento en que se formuló la presente solicitud, es decir, no puede ser descrita como un análisis retrospectivo. Se aclara que cualquier persona medianamente versada en la materia, en búsqueda de un colorante o aditivo para mejorar el blanqueamiento y el brillo de las prendas, podría a partir de las enseñanzas del documento D1 y con la información técnica disponible, reemplazar el colorante Liquitint Violet por el colorante Liquitint Violet TC, con la plena expectativa de éxito de encontrar buenos resultados de blancura y brillo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23937

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-073817

Así entonces, bajo la premisa que los tipos de colorantes ya eran comercializados para la misma aplicación industrial en detergentes de lavandería y que la elección de uno u otro podría ser una actividad rutinaria o simplemente una actualización de aditivos para utilizar los recientemente desarrollados, los resultados presentados realmente no reflejan un efecto técnico inesperado o sorprendente, lo que realmente demuestran es que primero, el componente presentado como "constructor" no representa una característica técnica esencial del detergente y segundo que el colorante Liquitint Violet TC es más eficiente. El colorante como tal es responsable del resultado no la formulación de detergente que se trata de proteger.

La solicitante no puede desvirtuar o desconocer que el proceso obvio y rutinario que comprende la formulación de nuevos productos tiene implícito la selección de aditivos ya comercializados que ofrecen por sí mismos mejores ventajas en formulaciones base ya conocidas. Se llama la atención de solicitante, en cuanto a que los mismos estudios que el presenta sustenta dicha afirmación puesto que evidencian que el colorante Liquitint Violet TC tiene ventajas sobre el colorante Liquitint Violet TC sin esto significar que la composición como tal sea la responsable de dichas ventajas.

Esta Oficina ratifica que el documento D1 sugiere y afecta el nivel inventivo de la materia de la presente solicitud toda vez que divulga composiciones de detergente que comprenden el mismo surfactante aniónico combinado con colorantes poliméricos violetas que son adicionados para mejorar los resultados de blancura y brillo en prendas de lavandería y que sugieren alternativas de colorantes poliméricos violetas disponibles en el mercado. En otras palabras, el colorante Liquitint Violet de Milliken sugiere otros colorantes poliméricos violetas alternativos, tales como el Liquitint Violet TC de Milliken, bastaría con consultar su catálogo de productos.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 21808 del 17 de Abril de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA., entregándole copia de la misma, advirtiéndole

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23937

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

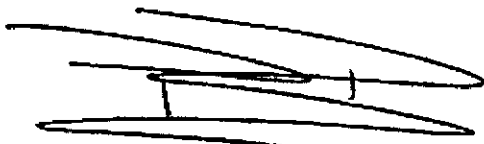
Rad. PCT/06-073817

que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 29 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

notificacionespatentes@lloedacamacho.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez ✓

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓